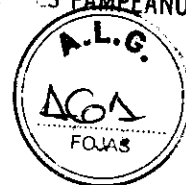


Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5196/2015.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: GOMEZ ANDRES PEDRO.

DICTAMEN ALG N° 320/17 .-

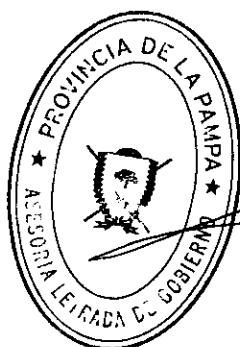
Señor Ministro de Seguridad:

Se requiere intervención de este Órgano Asesor a los fines de emitir dictamen, en relación al acto administrativo proyectado a fojas 156.

Las presentes actuaciones se inician a partir de la solicitud del pago de licencias no gozadas del Suboficial Mayor de Policía (R), Andrés Pedro GÓMEZ, a fojas 2, en virtud de que, mediante la Resolución N° 31/15 -fojas 19/20- se dispuso su pase a retiro voluntario a partir de su notificación, lo cual aconteció el día 10/03/2015.

Por ello, a fojas 102/103, a través de la Resolución N° 182/16, se resolvió abonar, al Sr. Andrés P. GÓMEZ, la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$35.678,00), en concepto de cuarenta (40) días de licencia anual del período 2014 y nueve (9) días de licencia anual -parte proporcional- del período 2015. Así, a fojas 105, desde Contaduría General informan que, con fecha 11/08/2016, se le depositó en su caja de ahorro el importe antes referido, ocasionado en las vacaciones no gozadas.

Notificado el administrado de dicha Resolución, con fecha 29/08/2016, manifestó que: "...deja constancia que ya ha percibido el importe correspondiente... pero que solicitará los interés de nombrada licencia dado que tardó un lapso de quince meses para cobrarlos, que además solicitará los días de licencia proporcional del año dos mil quince..." (fs. 109).



Consultada, Contaduría General, a requerimiento de la Asesoría Letrada Delegada actuante ante Jefatura de Policía, sobre si el

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5196/2015.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: GOMEZ ANDRES PEDRO.

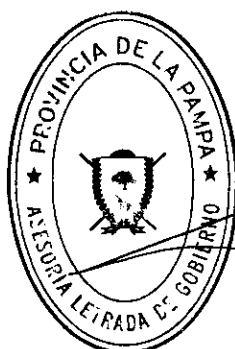
DICTAMEN ALG N° 320 / 17 .-

cálculo para determinar el monto que le correspondía por licencia no gozada incluía actualización, dicho Organismo respondió que *"...se tomó los valores de Haberes del mes de Marzo año 2015 (31/03/2015 último haber percibido por el agente), por lo tanto la Licencia por Vacaciones No Gozadas no fue actualizada"* (fojas 116).

De esta manera, al pronunciarse la Asesoría Letrada Delegada antes referida, a fojas 119/120, fundamentándose en el Dictamen ALG N° 227/16 de este Órgano Asesor, consideró *"...procedente el pago de intereses, accesorios al crédito por vacaciones no gozadas, debiendo computarse... desde el día 11 de marzo de 2.015 – fecha en que nace el derecho del causante a percibir dicha suma dineraria (fs. 04) – hasta el 11 de agosto del corriente año – fecha del efectivo pago (fs. 105) – aplicando a los fines del cálculo respectivo la tasa mix"*.

Al respecto, como bien refiere el Organismo asesor preopinante, se ha desarrollado y fundado opinión en el Dictamen ALG N° 227/16, entre otros, –v. gr. N°94/17, 264/16, 229/16, 228/16-, sobre la procedencia del pago de intereses en relación a las sumas abonadas en concepto de licencias no gozadas, en los cuales se analizó también a partir de qué momento y hasta cuándo deben computarse los intereses derivados de la demora en el pago de las mismas y la tasa que corresponde aplicar en dichos supuestos.

En ese sentido, se ha sostenido que el derecho del agente a percibir una suma dineraria en concepto de licencias no gozadas -y consecuentemente los intereses originados en el tiempo transcurrido hasta



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5196/2015.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: GOMEZ ANDRES PEDRO.

DICTAMEN N° 320/17 .-

el pago de las mismas- nace, razonable y legalmente, a partir del efectivo retiro.

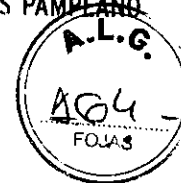
Tal afirmación se desprende claramente de los artículos 54, 56 y 58 de la N.J.F. N° 951/79 –respectivamente-, que disponen que la eficacia del acto administrativo de alcance particular “...se logra mediante su notificación...”, surtiendo “...efectos inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado...” y, respecto a los derechos originados en el acto administrativo, que nacen “...instantáneamente a partir de su entrada en vigencia...”.

Nótese, que –justamente- la misma Resolución N° 31/15 dispuso “...a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de Policía Andrés Pedro GOMEZ...” (art. 1°), facultó al “...Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de retiro voluntario...” (art. 2°) y, en cuanto a los fondos necesarios para afrontar dichos gastos, estipuló que “El cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2° se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.-” (art. 3°). Es decir, el mismo acto administrativo reconoció el nacimiento del derecho a la compensación dineraria de las licencias adeudadas, surtiendo efecto, conforme también estableció, a partir de la notificación del Sr. GOMEZ, ocurrida el día 10 de marzo de 2015.

En consonancia con ello, este Organismo considera que los intereses –en el caso in examine- deben comenzar a computarse desde el día posterior a la notificación –fs. 4- de la mentada Resolución N° 31/2015 que dispuso el retiro de la ex agente, es decir, a partir del día 11 de marzo de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5196/2015.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: GOMEZ ANDRES PEDRO.

DICTAMEN ALG N° 320 / 17 .-

2015, y liquidarse hasta el día del efectivo pago del capital adeudado (en el caso, licencias no gozadas, 11/08/2016).

Por lo demás, analizado el proyecto de Decreto que se glosa a fojas 156, se advierte que el mismo recepta las consideraciones vertidas en la individualizada opinión, ajustándose la medida proyectada tanto a los hechos como al derecho aplicable a la situación jurídica a resolver.

Sin perjuicio de ello, se recomienda que se incorpore como Considerando 1°, del Decreto propiciado, el siguiente: *“Que, a fojas 2, el Suboficial Retirado Andrés Pedro GÓMEZ solicita se le abonen las licencias no gozadas, debido a que mediante la Resolución N° 31/15, obrante a fojas 19/20 de estas actuaciones, se dispuso su retiro voluntario”* y se modifique el Considerando 3°, en este sentido: *“Que a fojas 109 el Suboficial Mayor (R) de Policía, al ser notificado de la Resolución precedentemente citada, solicita se abonen los intereses generados como consecuencia de la demora en efectivizarse el pago de las licencias no gozadas”*.

Asimismo, en el artículo 1°, de la parte dispositiva del acto proyectado, se deberá consignar correctamente en letras y números la suma a abonar en concepto de intereses, como así también la Resolución que ordena el pago de las licencias no gozadas -N° 182/16-.

Por lo expuesto, este Organismo Asesor estima que, consignada que fuera la presente intervención en el acto proyectado y consideradas las observaciones formuladas, corresponderá la prosecución de las actuaciones según su trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 SEP 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
AROGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa